

Doctor

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

Juez Primero Civil Municipal de Sogamoso.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICACION N. 157594053001 **2020-00168-00 DE BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9 CONTRA ERIS ALBERTO ARIZA SERGE** identificado(a) con C.C. 84454628.

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO POPULAR, según poder a mi conferido que se anexo a la demanda, por el presente escrito respetuosamente, acudo a su despacho dentro del término legal con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia que inadmite la demanda calendada 13 de Agosto de 2020 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con el fundamento en el decreto 806 del pasado 04 de Julio de 2020 artículo 2, el suscrito hizo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con el inciso primero y segundo del referido artículo, de tal suerte, que el despacho de conocimiento deberá evitar exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.
2. Con el fundamento en el decreto 806 del pasado 04 de Julio de 2020 artículo 6, el suscrito presento la demanda del asunto junto con todos sus anexos en forma de mensaje de datos de conformidad con el segundo inciso del referido artículo.
3. El inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 del pasado 04 de Julio de 2020, informa que: "de las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado".
4. El despacho a su buen cargo inadmite la demanda bajo el argumento de tener que asistir a las instalaciones del Juzgado para aportar el pagare original en la fecha y hora que el secretario nos informe, lo cual va en contravía de la legislación actual contenida en el decreto 806 del pasado 04 de Julio de 2020.
5. Manifiesta el despacho que: "Este documento, fue digitalizado y aportado con la demanda, pero no se hace ninguna manifestación frente a la ubicación del soporte físico del título", situación que no obedece a la realidad como quiera que el hecho número 9 de la demanda informa que el tenedor legítimo del pagare es mi poderdante.
6. Del mismo modo, el despacho coloca una carga procesal no contemplada en la norma al exigir aportar el documento en original pagare, situación no contemplada ni exigida por el decreto 806 del pasado 04 de Julio de 2020.

PETICIÓN

1. Con fundamento en los antecedentes relatados solicito su señoría revocar la providencia que inadmitió la demanda, calendada el pasado 13 de agosto de 2020.
2. En caso de que su señoría mantenga la providencia recurrida solicito se me conceda el recurso de apelación ante los Juzgados Civiles Del Circuito de Sogamoso Reparto.

Atentamente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ

C.C.No.7.176.415 de Tunja

T.P. N°. 136.782 del C.S.J.

Correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura:

RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM